

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y GOBERNACIÓN

646.- Con fecha 29 de marzo del año 2005 se ha firmado el Convenio de colaboración entre la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y la CAM para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica y otros servicios a la Administración Electrónica y de la Sociedad de la Información.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

Melilla, 5 de abril de 2005.

La Directora General de Presidencia y Gobernación. María de Pro Bueno.

CONVENIO ENTRE LA FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA Y OTROS SERVICIOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

En Melilla, a 21 de marzo de 2005

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Marín Cobos, Vicepresidente Primero del Gobierno y Consejero de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, titular del DNI. Núm. 45.276.814-A, nombrado mediante Decreto del Excmo. Sr. Presidente número 79 de 19 de junio de 2003 (BOME Extraordinario número 9 de 20 de junio), actuando en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, con CIF: S790010E, en virtud de las competencias atribuidas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla sobre la distribución de competencias de 1 de febrero de 2005 (BOME número 4.164 de 11 de febrero de 2005).

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Sixto Heredia Herrera, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), actuando en representación de esta Entidad Pública Empresarial, en virtud de las competencias que le

atribuye el artículo 19 del Estatuto aprobado por Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio y de su nombramiento mediante el Real Decreto 802/2004, de 23 de abril (BOE de 24 de abril).

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.-

La Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, establece las bases de regulación de la firma electrónica, su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación, tanto para el sector público como el privado. El artículo 4 de esta Ley, establece el empleo de la firma electrónica en el ámbito de las Administraciones Públicas, para que, con el objetivo básico de salvaguardar las garantías de cada procedimiento, se puedan establecer condiciones adicionales, como la imposición de fechas electrónicas sobre los documentos de la misma naturaleza, que integren un expediente administrativo.

La Disposición adicional cuarta de la Ley 59/2003, constata la especialidad en la regulación que afecta a la actividad de la FNMT-RCM, al referir que, lo dispuesto en esa ley, se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

SEGUNDO.- El citado artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, faculta a la FNMT-RCM para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas (EIT), entre otros, entre las personas físicas y jurídicas con la Administración General del Estado y con los organismos públicos vinculados o dependientes de ella. Tal artículo, modificado y ampliado mediante las Leyes 55/1999, 14/2000, 44/2002, 53/2002 y 59/2003, trae causa del mandato para el impulso del empleo y la aplicación de técnicas y medios EIT, en el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las competencias de las Administraciones Públicas, según establece el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones